

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/1045**

Montevideo, 11 de octubre de 2007.-



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**RESOLUCION 462 ACTA 035**

**VISTO:** la solicitud presentada por el señor José Luis Estol Pereira para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un radioenlace para el transporte de programación entre los estudios y la planta transmisora de la emisora CW - 159 del Departamento de Rocha.

**CONSIDERANDO:** I) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 670/DFR/2003 de fecha 30 de diciembre de 2003, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destinado a ser usado como canal de radioreportajes de CW -159, asignándose a estos efectos la frecuencia radioeléctrica 149.475 MHz en carácter de exclusiva en el Departamento de Rocha.

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, estimándose conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas al señor José Luis Estol Pereira para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio destinados a actuar como sistemas auxiliares de estaciones de radiodifusión.

**ATENCIÓN:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada al señor José Luis Estol Pereira para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio destinados a actuar como sistemas auxiliares de la radioemisora CW 159 de la localidad de Lascano, departamento de Rocha.
- 2.-Confirmar la asignación al señor José Luis Estol Pereira de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| Frecuencia (MHz) | Carácter  | Tipo de servicio | Departamento |
|------------------|-----------|------------------|--------------|
| 149.475          | Exclusiva | Móvil Terrestre  | Rocha        |

- 3.-Autorizar al señor José Luis Estol Pereira la instalación y puesta en funcionamiento de un radioenlace directivo y unidireccional entre los estudios y la planta trasmisora de la emisora CW -159 de la ciudad de Lascano, Departamento de Rocha, asignándose a estos efectos el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

| Frecuencia central (MHz) | Ancho de banda (MHz) | Servicio | Carácter                      |
|--------------------------|----------------------|----------|-------------------------------|
| 228.300                  | 200                  | Fijo     | Exclusivo para el radioenlace |

4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones auxiliares autorizados al señor José Luis Estol Pereira, se ajusta al siguiente detalle con las asignaciones de frecuencias radioeléctricas que se indican:

a. Sistema de transporte de programación

| Ubicación de la estación transmisora (estudios) | Ubicación de la estación receptora (planta transmisora) | Canal radioeléctrico asignado |                      |          |           |
|---|---|-------------------------------|----------------------|----------|-----------|
|   |   | Frecuencia central (MHz)      | Ancho de banda (kHz) | Servicio | Carácter  |
| Dr Nicolás Corbo 1152 Lascano                   | Ruta 14 Km. 259 Lascano                                 |                               | 200                  | Fijo     | Exclusivo |

b. Sistema de radioreportajes

| Frecuencia (MHz) | Carácter y servicio                            | Cantidad estaciones bases | Ubicación de la estación base | Cantidad estaciones móviles |
|------------------|--|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 149.475          | Exclusiva en Rocha<br>Servicio móvil terrestre | 1 (una)                   | Dr Nicolás Corbo 1152 Lascano | 2 (dos)                     |

5.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación de los referidos sistemas debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

6.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

7.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

8.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

  
**URSEC**  
Dra. Teresita Azambuya  
C/F de Secretaria General

  
**URSEC**  
LEON LEV  
PRESIDENTE